



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4542 /2022

VISTO:

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

La Ley Nacional N°26.061 de Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas/os y adolescentes.

La Ley Provincial N° 521 Protección integral de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias.

Las facultades conferidas por nuestra Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es el tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho.

Que los principios fundamentales de la Convención son, el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, la participación infantil y la no discriminación.

Que Argentina ratificó la Convención en 1990 y en 1994 y le otorgó rango constitucional tras el Pacto de Olivos.

Que la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes sancionada en 2005 establece la aplicación obligatoria de la Convención.

Que la atención integral a niños, niñas y adolescentes debe ser una de las prioridades en la agenda pública.

Que es necesario impulsar y fortalecer la movilización de actores, que cada vez más se posicionen desde nuevas perspectivas para mirar y relacionarse con los niños/as y adolescentes.

Que la presente tiene por objeto brindar una herramienta más para que el Estado en sus diferentes niveles y jurisdicciones, las Organizaciones Sociales y No Gubernamentales, Universidades y espacios de participación ciudadana, puedan discutir, diseñar, gestionar y abordar esta problemática.

Que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado para sancionar la presente, de conformidad a lo descripto en la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo 1°.- CREAR en el ámbito del municipio de Río Grande, el Consejo Municipal de las Infancias.

Artículo 2°.- El Consejo Municipal de las Infancias, deberá instruirse en el marco de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.061, para la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y jóvenes.

Artículo 3°.- El Consejo Municipal de las Infancias como por objetivos:

- a. Propiciar la articulación de los esfuerzos: de la familia, la sociedad civil y el Estado para atender integralmente a niños/as y adolescentes de la ciudad con acciones de promoción, prevención, asistencia y protección.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

- b. Crear un espacio multisectorial y pluridisciplinario para el abordaje de las temáticas específicas.
- c. Asegurar la protección integral de niños/as y adolescentes como sujetos de derecho.
- d. Proteger a niños/as y adolescentes contra toda forma de discriminación.
- e. Relevar y diagnosticar la situación de niños, niñas y jóvenes y sus familias; y de las ofertas de servicios y prestaciones dirigidas a los mismos.
- f. Proponer el diseño de estrategias de intervención que promuevan el respeto a los niños/as y adolescentes, y la responsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado hacia ellos.
- g. Promover la realización de acciones de formación y capacitación permanente del personal municipal y de organizaciones de la sociedad civil que brindan atención directa.

Artículo 4°.- ESTABLECER que el Consejo Municipal de las Infancias estará integrado de la siguiente manera:

- a. Un representante de Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Río Grande.
- b. Un representante del Departamento Niñez y Adolescencias del Municipio de Río Grande.
- c. Un representante del Concejo Deliberante de Río Grande.
- d. Tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil que abordan la problemática.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la Autoridad de Aplicación será Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Río Grande, a través del Departamento Niñez y Adolescencias.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación deberá articular con profesionales, universidades, organizaciones sociales y gabinetes de estado, a fines de generar foros de debate para abordar proyectos en relación a la niñez y adolescencia.

Artículo 7°.- PODRÁN participar, entre otros invitados, representantes designados por cada uno de los organismos provinciales y privados que seguidamente se detallan:

- a. Un representante de la Subsecretaría Provincial de Promoción de Derechos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- b. Un representante de la Comisión de Mujeres e infancias del Colegio Público de Abogados de Río Grande.
- c. Un representante de la Universidad con trayectoria y experiencia en promoción y protección de derechos de niños, niñas y jóvenes.
- d. Un representante de la Dirección Interdisciplinaria de Atención temprana del Poder Judicial.
- e. Un representante del Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego.
- f. Un Representante de la Dirección de Protección integral de la Provincia de Tierra del Fuego.
- g. Un representante del Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego. (Área médica
- h. o Salud Mental).

Artículo 8°.- El Consejo debidamente constituido, elaborará su propio reglamento interno, el que será aprobado por el voto de los dos tercios de sus miembros y para ser modificado requerirá igual porcentaje de votos. Funcionará con la modalidad de plenario a realizarse periódicamente de la manera que se acuerde en el reglamento y sesionará con la presencia



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se aprobarán con el voto de los dos tercios de sus miembros.

Artículo 9°.- El Consejo sesionará en pleno para resolver y cumplirá las siguientes funciones:

- a. Diseñar y aplicar un plan de acción del territorio para la protección de los derechos de los niños y adolescentes previendo la articulación de los recursos existentes y a crearse (en base al diagnóstico realizado).
- b. Rever los programas o proyectos vigentes dirigidos a la niñez, adolescencia y sus familias y redefinirlos en función a la aplicación de la ley 26.061.
- c. Asesorar al ejecutivo y legislativo municipal, proponiendo desarrollo de acciones en el ámbito de su competencia y la sanción de normas de nivel local que contribuyan a la promoción, protección integral de derechos de niños y adolescentes.
- d. Crear instancias de denuncia e intervención de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos del niño, niña y adolescente y darle tratamiento derivándola a los ámbitos correspondientes.
- e. Diseñar instancias de formación, capacitación y difusión de los derechos de los niños y adolescentes.
- f. Evaluar y controlar la utilización de los recursos destinados a los distintos programas del área.
- g. Elaborar un informe anual de las actividades realizadas y desarrolladas por el Consejo Municipal de las Infancias, publicarlo y mantenerlo actualizado en la página web del municipio de Río Grande.

Artículo 10°.- ESTABLECER que los gastos que demande la presente, serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda del Ejercicio Financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 11°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2022.
Mv/FR